AÑO DE 1851. Martes 29 de julio. NÚMERO 90.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H., á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 551.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La provincia sabe ya que el Señor Don Agustin de Torres Vallderrama fué nombrado Gobernador de la misma por Real decreto de 5 del corriente; habiendo llegado pues en el dia de ayer, en el de hoy prestó el debido juramento, y tomó posesion del espresado cargo. Los que suscribimos cesamos por consiguiente en el ejercicio de las funciones económico-administrativas que durante la vacante hemos estado respectivamente desempeñando: lo cual se comunica á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Orense 28 de julio de 1851.=*Vicente Seara.*=*Ramon de Soria Santa Cruz.*

NÚMERO 552.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la REINA (Q. D. G.) se dignó confiarme.=No tengo alocucion que dirigir, ni sistema que anunciar: mi programa está en mis obras; por ellas seré juzgado.=Empero manifestaré que habrá tolerancia para los partidos y opiniones legítimas; y justicia para todos.=Al fomento público dedicaré ademas una especialísima atencion.=En esta parte hay mucho que hacer; hay que emplear grandes esfuerzos.=Conozco el espíritu y los deseos del pais; cerca de cuatro años que le he prestado mis servicios me han dado ocasion de estudiarlos; y no dudo que para obtener cualquier mejora seré secundado por las Autoridades, por las Corporaciones y por los hombres leales que le son sinceramente adictos.=A todos llamo á mi lado.=Si algun dia llegara á corresponder á la opinion general, para lo que no perdonaré medio ni sacrificio, ese será el mejor de mi vida. Orense 28 de julio de 1851.=*Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 556.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Carlos Jimenez Breton, cursante de séptimo año de jurisprudencia en la Universidad central, en solicitud de que se le dispense la nota de *bueno* que se le exige para optar al grado de licenciado en su facultad; y S. M., considerando que si bien el art. 47 del plan de estudios vigente debe cumplirse en todas sus partes, no es justo que los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios sean de peor condicion que aquellos que han sido declarados suspensos en los mismos, los cuales pueden obtener en los extraordinarios la calificacion de *bueno* ó de *sobresaliente*, desigualdad que redunda en beneficio del que dió menos pruebas de suficiencia durante el curso, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los cursantes que en los exámenes ordinarios hubieren recibido la nota de *mediano* ó *bueno* podrán entrar en los extraordinarios á mejorar de censura.

Segundo. Los que no lo consigan en este segundo exámen, y llegado el caso de optar á los grados, no pudiesen ser admitidos á los ejercicios por carecer de las calificaciones que exige el art. 47 del plan vigente, estudiarán un año mas, como en el mismo artículo se dispone; pero solo sacarán certificado de asistencia.

Tercero. Los suspensos que en los exámenes extraordinarios no alcanzasen las referidas notas, y no pudieren por ello optar al grado respectivo, cursarán un año mas, como el art. 47 exige, pero estarán obligados á examinarse.

Cuarto. En las certificaciones que se expidan á los interesados, y en la hoja de estúdios de cada alumno, se hará constar si fueron suspensos, ó entraron á los exámenes extraordinarios á mejorar de censura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta de Madrid del martes 8 del actual n.º 6203.)

Número 557.

El Alcalde constitucional de Lobios con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Pongo en manos de V. S. el anuncio siguiente para que se sirva mandarlo publicar en el Boletin oficial.—El distrito municipal de Lobios en el partido de Bande carece de un Cirujano, por no haberlo en el territorio: hay Médico que está cubriendo y asistiendo á los dolientes. Por antigüedad se dotaba al Cirujano con una medida cada vecino, y la municipalidad por acuerdo señala cuatrocientas medidas cada año á eleccion de vino, maiz y centeno, siendo su residencia en Lobios; quedando á su cuidado las parroquias de Lobios, Manin, Rioçaldo y Sampayo de Araujo, que aunque hay mas parroquias podrá tomarlas á su cuidado. Los que gusten aspirar á este encargo, podrán hacerlo en el preciso término de veinte dias, donde hallarán de manifiesto las mas utilidades y condiciones precisas estendidas en la secretaría de Ayuntamiento, trayendo al efecto certificacion de buena conducta y demostracion de hallarse autorizado en su facultad: finalizado dicho término será nombrado el que reuna mayor número de votos.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que en el preinserto se espresan. Orense 24 de julio de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 558.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 15 del actual se dice á este Gobierno lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente.

Enterada la Reina de la consulta hecha por esa Direccion acerca del pago de las mesadas de tocas ó supervivencia, que se declaran á las familias de los servidores del Estado que no dejan derecho á Monte pio: vista la Real orden de 17 de mayo de 1850, en la que se determina la aplicacion que en aquel presupuesto deberia darse á esta clase de pagos, así como las formalidades que habian de preceder para su ejecucion: considerando que por lo relativo á las que se devengan en el corriente año, se ha abierto crédito especial para esta obligacion; y considerando por último que respecto de las que se declaran en el mismo habiendo ocurrido el fallecimiento del causante en los anteriores, pero dentro de la época de Presupuestos, esto es, desde 1835, no hay razon alguna para dejar de atenderlas mediante á que se reputan como una continuacion del haber del causante por dos meses mas, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que las pagas de tocas ó de supervivencia que se hayan declarado y se declaren á las familias de los servidores del Estado que hubiesen fallecido con anterioridad al 1.º de enero del corriente año, desde el de 1835 inclusive, se satisfagan como haberes caducados, cargándose al respectivo capítulo y artículo del presupuesto del presente año. 2.º Que las que se devenguen en el corriente por haber ocurrido dentro del mismo el fallecimiento del individuo que lega este derecho, se paguen con cargo á la seccion 10.ª, capítulo único, artículo 14 del presupuesto vigente. Y 3.º Que su importe debe reclamarse en las distribuciones mensuales de fondos como una paga de los haberes del causante. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento; en el concepto de que para dar á estos pagos la debida aplicacion en el presupuesto del corriente año, deberán justificar los interesados el dia del fallecimiento del causante, mediante á que si este hubiere ocurrido con ante-

rioridad á 1.º de enero del mismo, corresponde se satisfagan como haberes caducados, y si la defuncion hubiese tenido lugar en el presente año, lo serán con cargo á la seccion 10.ª, capítulo único, artículo 14 del referido presupuesto vigente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense julio 21 de 1851.—P. S., Ramon de Soria Santa Cruz.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 559.

Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Don Tiburcio Bringas, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en comision en esta ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.= Por el presente se cita y emplaza en forma á los parientes mas próximos de un niño de diez años llamado José, cuyo apellido se ignora, oriundo que dijo ser de un pueblo titulado Neira de Crecente, que no tenia padres y andaba pordiosando y que falleció de muerte natural la tarde del dia 6 del corriente en la casa de Tomás Brañas, de la parroquia de san Pelayo de Aranga, para que al término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se presenten si les conviniere á deducir de su derecho en la causa que sobre el particular se está instruyendo, pues pasados sin verificarlo se sustanciará con arreglo á su naturaleza y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Betanzos á 18 de julio de 1851.=*Tiburcio Bringas.*=Por su mandado, *Antonio Benito Carames.*

Número 560.

Idem de Caldas de Reyes.

Don José María Nieto, juez de primera instancia en comision por S. M. de la villa de Caldas de Reyes y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Melchor de Castro (a) Titiña, vecino de esta villa, para que dentro de nueve dias primeros y siguientes se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa que se le sigue y á su hija Joaquina, sobre hurto de siete sacos y una sábana, á cuyo fin se exorta tambien á todas las autoridades y ciudadanos que el presente vieren, procedan al arresto de aquel pudiendo ser habido por las señales que á continuacion se espresan, y dispongan su remesa á este juzgado con el seguro debido, pues que sin otra citacion ni llamamiento si no apareciere, se sustanciará la causa en rebeldía y los autos y mas diligencias que se practiquen se notificarán en estrados y le causarán entero perjuicio. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 22 de julio de 1851.=*José María Nieto.*=Por su mandado, *José Cebral.*

Señales de Melchor de Castro (a) *Titiña.*

Estatura como de 5 pies, pelo castaño oscuro y entrecano, con la parte superior de la cabeza enteramente calva en forma de corona, ojos oscuros, nariz larga, barba cana con una patilla muy corta, tiene la costumbre de mirar casi siempre al suelo, cargado de hombros y las piernas algo arqueadas; viste pantalon de tarazona y otras veces de paño azul, sombrero serrano y calza borceguíes de cuero, siendo de edad como de setenta y tantos años.

Número 561.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Lalin y su partido &c.=Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades civiles y militares, sírvanse saber: Que en la noche del 7 del corriente ha sido asaltada la casa de Francisco Gonzalez, del lugar de Paredes parroquia de san Juan del Sisto en el distrito de Dozon, por dos hombres, quienes robáron los efectos y dinero que á continuacion se espresa. Por auto del dia de ayer he acordado espedir el presente por el que ruego á dichas autoridades, que siendo habida alguna de las mencionadas alhajas se sirvan detenerla lo mismo que las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo todo á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se les exorta en forma. Dado en Lalin á 23 de julio de 1851.=*Ricardo Bobo.*=Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señas de los malhechores. Uno de ellos sería de 36 años de edad, de estatura regular, color bueno, iba vendado con pañuelo encarnado, armado de una hoz gata; vestia pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero calañés y zapatos.

El otro armado de palo, enmascarado de negro; vestia de lo mismo, era algo mas viejo y de la misma talla.

Efectos robados. Porcion de servilletas de alamanisco nuevas con filetes encarnados algunas; un par de sábanas de lienzo; un par de pendientes de plata; varios pañuelos blancos, encarnados, azules y de otros colores; tres camisas de lienzo y de estopa del uso de muger; porcion del de hombre; dos ó tres calzoncillos; dos tocinos; un pan centeno blanco; un vaso de plata redondo y de estuche; una olla de vino, y porcion de dinero en oro, plata y cobre con porcion de ochavos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Don Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces, Gefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo. =Hago saber: que en virtud de Real orden de 14 del actual se saca á pública subasta el dia 8 de agosto próximo y hora de doce á una de la tarde en el despacho de este Gobierno de provincia, la construccion de las obras que á continuacion se espresan en el trozo 6.º de la carretera de Vivero á Roupar.

La conclusion del ponton de Junquera.
2000 varas lineales de firme.
1000 id. id. de esplanacion.
204 id. id. de muro de sostenimiento.
532 id. id. de pretil.
Conclusion de 49 varas lineales de pretil.

Construccion de cuatro tageas.

Los que deseen enterarse del presupuesto y condiciones, se servirán pasar á la secretaría de este Gobierno donde se hallan de manifiesto. Lugo 22 de julio de 1851.—*Felipe de Ariño.*

Arrendamientos de las rentas de granos de los estados del señor Conde de Troncoso Marqués de Bosque Florido.

Como apoderado general de la casa, he dispuesto proceder al arriendo de las rentas en todas sus especies, y conforme al pliego de condiciones que se manifestará, en el dia 7 del próximo mes de agosto á la hora de las diez en punto de su mañana, en la casa de esta administracion, plazuela de San Marcial número 13.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en los remates. Orense 27 de julio de 1851.=*Venancio Moreno.*

AVISO IMPORTANTE

á los señores Esclaustrados.

Los que deseen habilitarse para obtener Beneficios de toda clase, aun los que tienen aneja la cura de almas, pueden hacer la solicitud y dirigirla en carta franca á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6 en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien reales vn., que deberán remitir al propio tiempo en letra ó en libranza sobre correos á favor de dicho señor D. José Bonet y Sanz.

EL FARO DE LA NIÑEZ.

Periódico de educacion, recomendado de Real orden á las escuelas y Ayuntamientos del Reino.

PROTECTORA S. M. LA REINA.

DIRECTOR DON RAMON RODRIGUEZ DE LA BARBERA.

PROSPECTO.

Recrear enseñando, tal es la máxima de que surgen los trabajos de El Faro de la Niñez.

A virtud de la sencilla práctica de este principio, el niño se divierte en aprender; empápase en las ideas útiles, jugando con ellas; y el amor al trabajo, la caridad, la obediencia, el amor á Dios y al prógimo; todas las máximas mas puras de la religion y de la moral; todos los primeros y mas generosos arranques de la inteligencia y del arte humano en esa edad dichosa de la inocencia, se inculcan á virtud de la lectura de El Faro en el órden moral, intelectual y físico de la infancia, con deliciosa escitadora dulzura, ocasionando en el niño inestinguible sed de leer; es decir, de recrearse aprendiendo.

El Faro se ocupará tambien de aquellos estudios é ilustraciones pedagógicas útiles á los maestros para el conocimiento teórico-práctico de los medios de educar y enseñar.

La adquisicion que acaba de hacer la empresa de un escrito inédito debido al largo estudio de un médico de grandes luces fisiológicas, nos pone en el caso de ofrecer en el periódico, á los padres y á los profesores, los medios de preveer la verdadera vocacion de sus hijos y discípulos, para que puedan aplicarlos convenientemente, á las ciencias ó á las artes que cuadren á su índole, para que sirvan con brillo á su patria, y aseguren un porvenir virtuoso y tranquilo.

Reseñada, aunque de una manera harto ligera é imperfecta, la índole de este periódico, cuya utilidad ocioso sería encomiar cuando el Gobierno de S. M. y la misma Augusta Persona de la Reina (Q. D. G.), se dignan honrarle con su apoyo supremo, solo resta apuntar las

---

Condiciones de suscricion.

El Faro constará de 8 páginas del tamaño del prospecto.

Irá ilustrado con infinidad de grabados intercalados en el testo, y tambien con láminas tiradas aparte cuando el asunto lo requiera.

Toda la parte artística está encargada á los mas hábiles profesores: nada podrá competir en su clase, con la belleza de las páginas de El Faro.

El periódico saldrá seis veces al mes; pero estando destinado en una inmensa parte á servir á los Ayuntamientos del Reino, para que conforme á la Real orden de 12 de junio último, lo faciliten á las escuelas públicas; y siendo indispensable que llegue á su destino en el ventajoso estado de conservacion que corresponde á la belleza, importancia y empleo de tan útil publicacion, solo se hará á los enunciados Ayuntamientos una remesa mensual de cada seis números, resguardados con una elegante cubierta de color.

Precio de suscricion.

El precio de suscricion consiste mensualmente en la cantidad de cuatro reales; mas habiendo hecho presente la empresa al Gobierno de S. M. la posibilidad de hacer una rebaja á las municipalidades, mediante á que solo debian hacer la suscricion por año, se determina en la propia Real orden de 12 de junio, que la suscricion anual sea la de cuarenta reales solamente.

El pago de estos cuarenta reales, se verificará por adelantado, dirigiéndose con los pedidos á los siguientes

Puntos de suscricion.

En Madrid y en su provincia en las librerías de Monier, Cuesta y en las oficinas del periódico, calle de Fuencarral número 7 cuarto segundo.

En las demas provincias casa de los antiguos corresponsales de El Faro, en la de los encargados de los Boletines oficiales, y en todas las librerías y administraciones de correos.

Tambien puede suscribirse en obsequio de mayor brevedad, dirigiéndose directamente á esta córte oficinas de El Faro de la niñez, con carta franca y libranza sobre correos en favor del propietario del periódico D. Manuel Alonso Diez, calle de Fuencarral número 7 cuarto segundo.

Advertencias.

Primera. Toda la correspondencia de reclamaciones y demas, debe dirigirse franca de porte, pues sin este requisito no se recibirá.

Segunda. La lista de los Ayuntamientos que vayan suscribiéndose, se irá insertando para satisfaccion del Gobierno y de los mismos, en las cubiertas mensuales del periódico.

Tercera. El primer año de la suscricion de los Ayuntamientos del Reino, tiene principio en primero de julio de 1851, con la série IV del periódico.

Cuarta. Los señores que deseen obtener la série anterior de El Faro de la niñez, que se halla ya encuadernada en rústica con su elegante cubierta de color, pueden lograrlo á precio de 30 reales en Madrid y provincias franco el porte.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.